

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - PIURA HACIA EL 2021

### ORDENANZA REGIONAL N° 381-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### **POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; así mismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala: "*Los gobiernos regionales son competentes para: (...) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (...)*"; asimismo, en su artículo 11-B establece: "*Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; (...)*"; en tanto que en el artículo 15 prescribe: "*Son atribuciones del Consejo Regional: (...) b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y (...)*" y en el artículo 32 señala: "*La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo (...)*";

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11 establece: "*Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional. (...)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autorizó al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, mediante Memorando N° 021-2017/GRP-100040-CEPLAR, de fecha 01 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo del Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR remitió a Gerencia General Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional Piura para su aprobación ante el Consejo Regional, señalando a través del Informe N° 002-2017/GRP-100040-CACE, que el mismo se elaboró conforme a lo dispuesto en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico, Directiva N° 001-2014-CEPLAN, y que el Consejo de Coordinación Regional aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 01-2017 del 24 de enero de 2017;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

Que, mediante Informe N° 406-2017/GRP-460000 del 09 de febrero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por que se prosiga con el trámite de aprobación del Consejo Regional, vista la opinión favorable del Consejo de Coordinación Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - PIURA HACIA EL 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado – Piura hacia el 2021, documento referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional Piura, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Planes Temáticos y, necesariamente, de los planes de diferente naturaleza que sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, articularán o alinearán sus Planes de Desarrollo Local Concertado al Plan de Desarrollo Regional Concertado – Piura hacia el 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con el Centro de Planeamiento Estratégico Regional – CEPLAR, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de metas y resultados del Plan de Desarrollo Regional Concertado, así como su difusión y socialización, dando cuenta trimestralmente al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN**  
**GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**